

Esquel, de marzo de 2016.-

-----**VISTO:** -----

-----El recurso extraordinario de casación interpuesto a fs. 483/496 y vta. contra la sentencia interlocutoria dictada por este Tribunal registrada bajo el N° 01/2016 CANO, el 1 de febrero de 2016 (fs. 472/474); y.-----

-----**CONSIDERANDO:** -----

-----1. Para que el recurso extraordinario de casación por arbitrariedad sea admisible requiere de la demostración por parte del casacionista de la existencia de errores de lógica jurídica en la sentencia de grado y la gravedad institucional que la misma produce.-----En la expresión de agravios la recurrente reeditó cuestiones ya planteadas su crítica se presenta más bien como una disconformidad con lo resuelto. Circunstancia que de ninguna manera se compadece con la exigencia técnica que requiere la fundamentación del recurso del que se trata.-----

-----Impugna la sentencia recurrida, conforme a las previsiones del art. 291, inc. e) del CPCC. Estimó que los fundamentos dados por este Cuerpo para confirmar la sentencia de primera instancia resultan arbitrarios.-----Se explayó respecto a los agravios que la sentencia que pretende casar le causa, analizó pasajes del resolutorio atacado y explicitó –a su criterio–, los vicios “*in judicando*” de los que adolece aquélla. Propugnó como solución que esta Alzada admita formalmente la casación de la sentencia en crisis y eleve los autos al Superior Tribunal de Justicia a sus efectos.-----Reseñó aspectos de la sentencia que –conforme su entender–, han sido erróneamente interpretados e indicó que algunos de ellos son irrazonables e incomprensibles y que las argumentaciones dadas por este Cuerpo no tienen concordancia con el tema en debate. Hizo reserva del denominado Caso Federal.-----

-----2. *Arbitrariedad. Violación al principio de congruencia:* En reiteradas oportunidades, tanto esta Alzada como nuestro Superior Tribunal de Justicia, han decidido que no basta con la simple disconformidad del recurrente con el derecho aplicado para que se tenga por configurada la

causal de arbitrariedad (art. 291, inc. “e”, CPCC) que habilitaría la extraordinaria vía del recurso de casación.-----

-----“Señala Couture que en la aplicación del derecho, no hay limitación alguna y el juez es libre de elegir el derecho que cree aplicable, según su ciencia y conciencia. El aforismo *iura novit curia* (que lo define como el derecho lo sabe el juez) significa, pura y simplemente, que el tribunal no se halle atado por los errores o las omisiones de las partes; y en la búsqueda del derecho todos los caminos se hallan abiertos ante él. Guasp destaca que ningún inconveniente existe, y legal y teóricamente se admite, para que, con respecto a las normas de derecho, el juzgador pueda desempeñar un papel activo, es decir, utilizar como instrumento de su fallo, en cuanto motivación jurídica, preceptos que ninguna de las partes haya invocado o que hayan sido manejados errónea o defectuosamente por ellas: *iura novit curia*; narra mihi factum, dabo tibi ius.-----La

limitaciones impuestas al juez, en cuanto a los hechos, no rigen tratándose del derecho, porque aunque las partes no lo invoquen o lo hagan en forma errónea, al juez corresponde calificar la relación sustancial en litis y determinar la norma jurídica que rige” (conf. LOUTAYF RANEA, Roberto G., *El recurso ordinario de apelación en el proceso civil*, Tomo I, Editorial Astrea, Bs. As., 1989, pág. 188).-----A su vez tampoco emerge de

la propuesta recursiva –en cuanto a la existencia de contradicción–, que las explicaciones del recurrente destruyan, superen o modifiquen los argumentos que han dado sustento o base a los fundamentos de la decisión que se intenta atacar por casación, no hay argumentaciones contradictorias, ni formulaciones inversas enunciadas como lo afirma.-----

-----En conclusión, si la recurrente no está de acuerdo con el derecho aplicado, debió impugnar la sentencia por “*violación a la ley o doctrina legal*” –lo que hace a la esencia del remedio casatorio– con sustento en lo dispuesto por el inc. a) del art. 291 del CPCC y no por “arbitrariedad”, supuesto contemplado por el inc. e) del citado artículo, en consecuencia el recurso de casación intentado debe ser denegado por inadmisibile.-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----- **RESUELVE** -----

